



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

REAFIRMACION

ORDENANZA N° 11551

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Objetivos – Son objetivos de la presente Ordenanza la regulación de los sistemas y empresas de prevención y control de plagas, en la búsqueda de una correcta y racional utilización de los plaguicidas para la protección de la salud humana y de los recursos naturales, evitando la contaminación de los alimentos y del medio ambiente.

Art. 2º: Sujetos comprendidos – Quedan sujetos a la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias, las personas físicas o jurídicas que dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Fe, realicen aplicaciones de plaguicidas en tareas de desratización, desinsectación y/o desinfección de modo manual, terrestre y/o por medio de cualquier otro sistema, con excepción de la modalidad aérea que se encuentra prohibida en el ejido urbano.

Art. 3º: Autoridad de aplicación – La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaria de Ambiente de la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 4º: Obligaciones – Las personas físicas o jurídicas aplicadoras de plaguicidas a terceros, quedarán obligadas, sin perjuicio de otras exigencias establecidas en la reglamentación, a:

- a) Someterse a las prescripciones y especificaciones que establezca la Autoridad de Aplicación;**



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

REAFIRMACION

ORDENANZA N° 11551

- b) Contar con un Libro de Registro de Inspección foliado, sellado en todas sus hojas y habilitado en su primer folio por la Autoridad de Aplicación, en el cual se registrarán las inspecciones realizadas por ésta;
- c) Informar, según lo determine la norma reglamentaria o toda vez que la Autoridad de Aplicación lo solicite, qué tipo de plaguicida se utilizan y las firmas proveedoras;
- d) Facilitar las inspecciones que realice la Autoridad de Aplicación;
- e) Realizar sus operaciones con personal adiestrado en aspectos técnicos generales de control de plagas y con conocimiento formal sobre los riesgos que deriven de un trabajo deficiente, debiendo estar provistos de todos los elementos de protección individual;
- f) Designar un Director Técnico;
- g) Someter al personal que realice tareas con plaguicidas, a examen médico de pre-empleo y control médico periódico. Dichos exámenes deberán ser realizados por especialistas con matrícula en medicina laboral y asistido por examen toxicológico. Podrá presentarse certificación fehaciente de Aseguradora de Riesgo de Trabajo.
- h) Utilizar exclusivamente productos probados y registrados por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación que, en todos los casos, serán biocidas químicos domisanitarios (para uso urbano), debiendo ajustarse su uso a las recomendaciones de autoridades competentes y fabricantes en cuanto a las dosis, su modo de empleo y las prevenciones toxicológicas y ambientales;
- i) Implementar sistemas de calidad acorde a los productos fabricados y sistemas de manejo e identificación de insumos y productos y, en particular, ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 708/98 del



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

REAFIRMACION

ORDENANZA N° 11551

Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o cualquier norma que la complemente o la reemplace, que establece los requisitos mínimos para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos Domissanitarios;

- j) Utilizar equipamientos adecuados y materiales de construcción acordes a los requerimientos de los productos fabricados;
- k) Extremar las precauciones para evitar contaminaciones, intoxicaciones o daños a terceros;
- l) Entregar, toda vez que se realicen operaciones contra plagas, al responsable y ocupante del lugar donde se lleva a cabo la aplicación, un Certificado Oficial de Prevención y Control de Plagas.
- m) Llevar un Libro de Registro de Aplicaciones foliado, sellado en todas sus hojas y habilitado en su primera hoja por la Autoridad de Aplicación, en el cual el Director Técnico asentará los procedimientos a seguir para cada tipo de aplicación y control de plagas.
- n) Mencionar en toda su documentación, folletería, publicidad, etc. el número de Registro de Empresas de Prevención y Control de Plagas.
- ñ) Todos los productos a utilizar deberán contar con la hoja de seguridad correspondiente.

Art. 5º: Solicitud de habilitación – La habilitación de los establecimientos señalados en el artículo 2º de la presente, será solicitada según las normas que regulan la materia y ante la dependencia municipal determinada por las mismas. Previo al otorgamiento de la habilitación definitiva serán giradas todas las actuaciones a la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza, para que se expida sobre los requerimientos contenidos en la presente, inscriba a la solicitante en el Registro de Empresas de Prevención y Control de



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

REAFIRMACIÓN

ORDENANZA N° 11551

Plagas y autorice el uso, manipulación y aplicación de plaguicidas. Esta autorización deberá ser renovada anualmente antes del 31 de marzo de cada año.

Art. 6º: Procedimiento para la habilitación – Cuando una empresa o particular solicite la habilitación de un establecimiento comprendido en la presente Ordenanza, la dependencia municipal encargada de la habilitación de negocios deberá, en forma previa a la resolución de la solicitud, girar las actuaciones correspondientes a la Autoridad de Aplicación, la que deberá expedirse en el término máximo de diez (10) días, previa inspección de los locales, vehículos, equipos, maquinarias y productos declarados por la solicitante. Si la Autoridad de Aplicación comprobara que no se cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza, deberá requerir a la peticionante, por escrito y en forma fundada, los cambios, correcciones o modificaciones que correspondan, procediendo a las inspecciones necesarias hasta que las faltas se subsanen.

Art. 7º: Autorización de funcionamiento – Cumplidos los requisitos formales y técnicos, de conformidad con la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación extenderá el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Empresas de Prevención y Control de Plagas y girará las actuaciones a la dependencia municipal que corresponda, al efecto de terminar con los trámites de habilitación del establecimiento.

Art. 8º: Registro de Empresas de Prevención y Control de Plagas – Créase el Registro de Empresas de Prevención y Control de Plagas que funcionará en dependencias de la Subsecretaría de Ambiente. En el Registro se deberán asentar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y razón social del solicitante de la habilitación.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

REAFIRMACION

ORDENANZA N° 11551

- b) Datos completos del titular, si la empresa es unipersonal, o contrato social en caso de cualquier tipo de sociedades, donde debe constar el control de plagas como objeto social.
- c) Domicilio legal y comercial.
- d) Datos de identificación y características del local.
- e) Datos personales y profesionales del Director Técnico.
- f) Seguro de Responsabilidad Civil.
- g) Cualquier otro dato que establezca la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 9°: Certificado Oficial de Prevención y Control – El Certificado Oficial es el comprobante numerado de la realización de las acciones de prevención y control obligatorio de las especies de plagas urbanas. Las empresas deben obtener el mismo ante la Autoridad de Aplicación previo pago del sellado correspondiente para entregarlo al cliente luego de la realización de las acciones de prevención y control pertinentes.

Art. 10°: Requisitos del Certificado Oficial – El Certificado Oficial deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Nombre y domicilio de la empresa prestadora del servicio, número de registro, razón social, domicilio, teléfonos.
- 2) Nombre y apellido, documento y número de matrícula del Responsable Técnico.
- 3) Fecha y hora de inicio y terminación de la operación;
- 4) Identificación del inmueble o vehículo tratado;
- 5) Mención de los trabajos realizados, número de ambientes y aproximadamente metros cúbicos y/o cuadrados tratados;
- 6) Principio activo, nombre técnico, formulación y dosis usada;



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

REAFIRMACION

ORDENANZA Nº 11551

- 7) Método/s utilizado/s para aplicar plaguicidas;
- 8) Precauciones que deberán seguir los frequentadores - tanto humanos como animales doméstico – del ámbito tratado;
- 9) Firma y aclaración del aplicador responsable y del Director Técnico.

Art. 11º: Dirección Técnica – La Dirección Técnica del servicio de aplicación, deberá ser ejercida por un profesional con incumbencia en la materia, tales como Ingeniero Químico o Ingeniero Agrónomo, Veterinario, Médico, Técnico en Saneamiento, Licenciado en Saneamiento Ambiental, Bioquímico u otro profesional con incumbencias otorgadas por el Ministerio de Educación de la Nación, según lo determine la reglamentación, quienes deberán estar matriculados y habilitados por el Colegio Profesional correspondiente para el ejercicio profesional, y deberán inscribirse en el Registro de Directores Técnicos que a tal efecto dispondrá la Autoridad de Aplicación.

Todo cambio de Director Técnico deberá comunicarlo, el titular del servicio a la Autoridad de Aplicación, dentro de los siete (7) días hábiles de producido.

Art. 12º: Obligaciones del Director Técnico – El Director Técnico deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad requerida;
- b) Seleccionar los métodos adecuados para cada operación;
- c) Constatar el correcto estado de funcionamiento de los equipos de aplicación;
- d) Instruir al personal afectado a las tareas específicas sobre las normas de seguridad a tener en cuenta antes, durante y después de realizadas las tareas;



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

REAFIRMACION

ORDENANZA N° 11551

- e) Asesorar al titular del servicio sobre medidas y equipamiento de seguridad para el personal e instalaciones;
- f) Asentar bajo su firma, en el Libro de Registro de Aplicaciones, los procedimientos a seguir para cada tipo de aplicaciones y control de plagas, haciendo las aclaraciones que pudieran corresponder, como así las correcciones por raspaduras o enmiendas.
- g) Refrendar con su firma el Certificado Oficial de Prevención y Control.

Art. 13º: Requisitos para la habilitación y funcionamiento de Empresas de Prevención y Control de Plagas – Los requisitos de habilitación y funcionamiento para las Empresas de Prevención y Control de Plagas son los siguientes:

a) Equipamiento mínimo:

- Un vehículo que deberá ser tipo furgón o utilitarios, de uso exclusivo para el transporte de productos y equipos, el que exhibirá pintado en sus laterales y parte posterior la leyenda: "EMPRESA DE CONTROL DE PLAGAS" y el "Número de Registro".
- Dos (2) pulverizadores manuales de uso profesional.
- Un (1) electro pulverizador (LV y/o ULV).
- Un (1) equipo de seguridad completo por operario (calzado adecuado, máscaras respiratorias, antiparras, gorros protectores o similar ropa de trabajo para uso exclusivo).

b) Edificio para su funcionamiento:

- Un (1) depósito destinado exclusivamente para el almacenamiento de productos, equipos y maquinarias, que deberá contar como mínimo de nueve (9) metros cuadrados de superficie, ventilación directa al exterior o con extractor de aire, provisión de agua corriente próxima, matafuego



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

REAFIRMACION

ORDENANZA N° 11551

tipo ABC, botiquín de primeros auxilios con detalle de procedimientos en caso de intoxicación accidental. Este depósito podrá estar ubicado en el mismo domicilio comercial o en otro.

Art. 14°: Residuos de la aplicación de plaguicidas – Para la disposición final de los recipientes vacíos de los productos químicos utilizados, las empresas deben proceder a su inutilización mediante perforaciones y cortes de los envases, para lo cual previamente deben someterlos a un procedimiento de triple lavado interior y exterior de los mismos, sin perjuicio de otros métodos que estime eficientes la autoridad de aplicación. Las empresas son responsables de los residuos generados.

Art. 15°: Restos de las Plagas - Las Prestatarias deben retirar los restos de los individuos plaga muertos en las acciones de prevención y control teniendo en cuenta la especie controlada y el tipo de control efectuado. A los efectos de la recolección, traslado y disposición final de dichos restos, en los casos que correspondiere, es aplicable lo dispuesto por la normativa de residuos patológicos, sin perjuicio que el espécimen sea solicitado por la autoridad municipal para actividades de vigilancia epidemiológica.

Art. 16°: Exigencias para la comercialización de plaguicidas – Toda empresa o negocio dentro de la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Santa Fe, que se dedique exclusivamente o no a la comercialización y/o uso propio y/o depósito de productos, sustancias y dispositivos de origen natural o sintético usados como plaguicidas, incluidos los comprendidos como “Verde”, “Línea Jardín”, “Línea Medio Ambiente”, “Línea Hogar”, “Línea Orgánica”, “Línea Ecológica” o similares, como así también todo tipo de fertilizantes usados como correctores, tendrán, sin perjuicio de otras que integren la reglamentación de la presente, las siguientes exigencias:



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

REAFIRMACIÓN

ORDENANZA Nº 11551

- a) No almacenar ni exponer los plaguicidas en depósitos o locales comunes con sustancias alimenticias.
- b) No comercializar y/o depositar plaguicidas que no estén autorizados por el Organismo Público Nacional o Provincial correspondiente;
- c) Seguir las normas de seguridad en la materia;
- d) La comercialización será realizada en los envases originales, quedando prohibido su fraccionamiento, salvo las excepciones que establezca la reglamentación;
- e) Suspender la venta o uso de cualquier plaguicida, cuando la autoridad de aplicación lo disponga.

Art. 17º: Plaguicidas de uso agropecuario - Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la elaboración, comercialización, fraccionamiento, depósito o aplicación de plaguicidas de uso agropecuario dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Fe, deberán encuadrarse dentro del lo establecido en la Ley de Plaguicidas de la Provincia de Santa Fe y su reglamentación, como así de normas nacionales, además de cumplimentar la presente Ordenanza.

Art. 18º: Facultades de la Autoridad de Aplicación – La Autoridad de Aplicación estará facultada para la inspección de locales o transporte, ya sea ante denuncias o de oficio, pudiendo también comisar productos y/o elementos utilizados en la aplicación. Asimismo, para todos los casos necesarios para la aplicación de la presente, podrá recurrir al auxilio de la Fuerza Pública.

Art. 19º: Registro de Intoxicaciones – La Autoridad de Aplicación coordinará con los organismos públicos y/o privados, hospitales, centros de salud públicos y privados, colegios profesionales y otras entidades similares o



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

REAFIRMACION

ORDENANZA N° 11551

afines, las denuncias y registración referente a intoxicaciones por plaguicidas, como elemento necesario para realizar una evaluación del impacto que produce la no observancia de la presente Ordenanza o el uso de elementos no adecuados al caso.

Art. 20°: Celebración de convenios – La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o provinciales, sujetos a la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de instrumentar los medios necesarios para el contralor o fines que establece la presente Ordenanza.

Art. 21°: Difusión - El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los medios que considere pertinentes, promoverá la difusión de la presente ordenanza, así como de las actividades que estime necesarias para lograr un efectivo conocimiento de la población sobre los riesgos que implica el manejo inadecuado de los plaguicidas. Podrá convenir esta acción con organismos no gubernamentales o con entes de otra naturaleza.

Art. 22°: Régimen de Sanciones – Incorpórese un párrafo final al artículo 17° de la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades – con el siguiente texto:

“Cuando se trate de incumplimientos de las obligaciones o requisitos que deben observar las empresas de control y prevención de plagas urbanas que acarreen como una de sus consecuencias la afectación de la salud de las personas o la contaminación del medio ambiente, corresponderá la cancelación definitiva de la autorización para el uso y aplicación de plaguicidas”.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

REAFIRMACION

ORDENANZA N° 11551

Art. 23°: Sellado del Certificado Oficial de Prevención y Control - Incorpórese el inciso I), al artículo 94 °, Título 2.8: Tasas de Actuaciones Administrativas, de la Ordenanza Impositiva Anual, el siguiente texto:

“I) Por cada Certificado Oficial de Prevención y Control de Plagas Urbanas.....\$ 2,00 (dos pesos)”.

Art. 24°: Adecuaciones orgánicas y presupuestarias – Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones orgánicas, de personal y presupuestarias correspondientes, a efectos de que la Autoridad de Aplicación tenga la adecuada conformación profesional, técnica y administrativa para la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 25°: Reglamentación – El Departamento Ejecutivo Municipal, con la intervención de la Autoridad de Aplicación, procederá, dentro del plazo de ciento veinte (120) días de sancionada la presente, a dictar la reglamentación correspondiente.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

REAFIRMACION

ORDENANZA N° 11551

Art. 26°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 20 de noviembre de 2.008.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando